Delegación Territorial de Administración Industrial de Álava
Samaniego 2
Vitoria-Gasteiz

Referencia: "**Información pública. Expediente 01-GE-Y-2020-00006 Parque Eólico Azazeta**".

A la Delegación Territorial de Industria de Álava

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO VASCO

El Instituto Alavés de la Naturaleza-Arabako Natur Institutua (IAN-ANI), con número de identificación fiscal G01046911, con domicilio en c/Pedro Ruiz de Asua 2-3 Edificio UNED. CP: 01008, Vitoria-Gasteiz, ante la Subdelegación del Gobierno en Álava (Área de Industria y Energía), comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO**

Que habiendo sido notificado por medio del BOTHA del 23 de Abril de 2021 el anuncio del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente por el que se somete a información pública el Proyecto "*Parque Eólico Azazeta, SubestaciónTransformadora ST San Millán 220/30 kV y Línea Eléctrica Aérea de Alta tensión a 220 kV Simple Circuito San Millán-Elgea"*, y se abre un periodo de 30 días hábiles para información pública y alegaciones; y habiéndose posteriormente aumentado el plazo de alegaciones hasta el día 28 de junio de 2021 y habiéndolo examinado en periodo de información pública, por medio del presente escrito dentro del plazo legal concedido, me persono en el procedimiento administrativo y acto seguido procedo a realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO. CONSIDERACIONES PREVIAS Y ANTECEDENTES LEGALES

Posicionamiento de los principales grupos ecologistas-conservacionistas

El movimiento conservacionista siempre ha buscado el desarrollo de sistemas de producción compatibles con la preservación de los valores medioambientales. En este sentido, la reciente avalancha de proyectos de centrales de generación de energía electroeólica, ha sido una de las mayores y más inesperadas agresiones a uno de nuestros ecosistemas mejor conservados: las montañas. Una tras otra las cumbres de las sierras van transformando su vocación forestal o ganadera en una industria de grandes dimensiones y fuertes impactos asociados, cada vez más sinérgicos. Los grupos conservacionistas, a través de múltiples escritos de alegaciones, denuncias públicas y llamamientos en la prensa hemos manifestado nuestra postura crítica no hacia las bondades ambientales de la energía eólica, sino hacia el nefasto modo en que se está implantando en el estado español. De hecho la amenaza para la conservación de la biodiversidad que la expansión no planificada de las energías renovables ha llevado a 23 de los principales referentes en el campo de la ecología y la zoología a la reciente publicación en la **revista SCIENCE** (vol 370, 1282), la más prestigiosa de todos los campos de la ciencia a nivel mundial, de una carta conjunta titulada “Renewables in Spain threaten biodiversity”.

El Pacto Verde Europeo obliga a compatibilizar la transición energética con la conservación de la biodiversidad

La UE lanzó el año 2020 su Estrategia para la Biodiversidad 2030 (FIGURA 1)[1], que pretende encaminar a Europa hacia un necesario escenario de recuperación ecológica en 2030. Ecosistemas sanos y equilibrados, con un estado favorable de las poblaciones de fauna y flora y de los hábitats son necesarios para garantizar nuestra salud y bienestar, garantizar la provisión de alimentos, materias primas y espacios de ocio. No es asumible la degradación de la calidad de los espacios de mayor interés naturalístico de la CAPV. Ambas líneas de actuación, generación de energía limpia y preservación de la biodiversidad, forman parte del Pacto Verde Europeo, hoja de ruta de la UE para el próximo futuro, en el mismo nivel de exigencia.

[1]https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal/actions-being-taken-eu/eu-biodiversity-strategy-2030_es

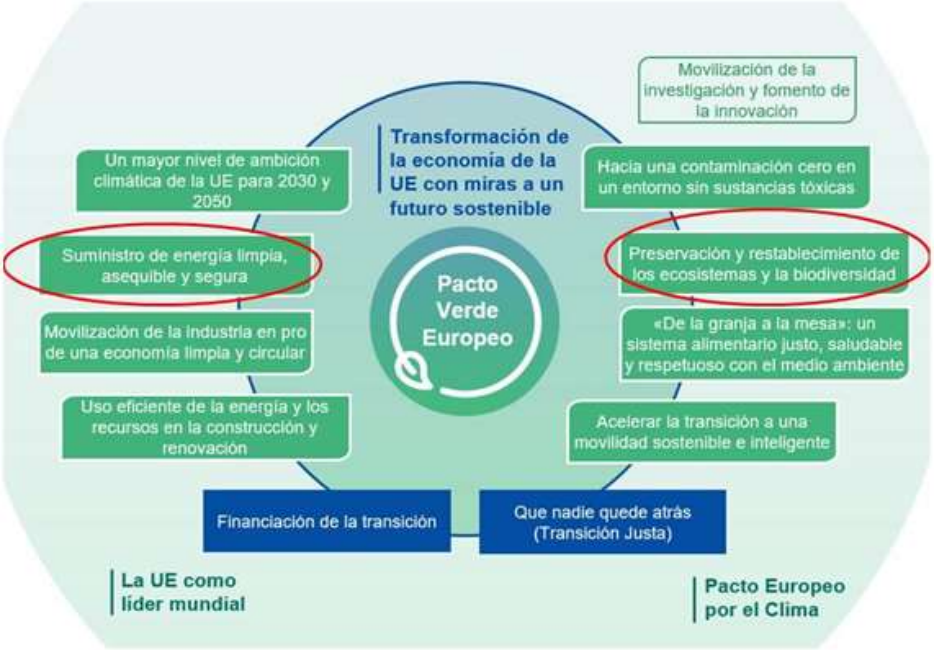

Ausencia de una ordenación sectorial eólica actualizada y consensuada en la CAPV como marco para nuevos parques eólicos.

Por otro lado el Decreto 128/2019 de aprobación de las **Directrices de Ordenación del territorio de la CAPV** (BOPV del 24/09/2019) establece que debe redactarse un PTS de energías renovables en el que se integrará el Plan Territorial Sectorial de la Energía eólica: "*6.– El PTS de Energía Eólica se deberá adaptar a los actuales requerimientos energéticos a partir de los objetivos sectoriales a cumplir con las energías renovables y en concreto con la energía eólica. Así mismo deberá: a) Recoger las determinaciones que regulen la variable de carácter paisajístico en relación a la implantación de la energía eólica. b) <u>Incluir las condiciones visuales y ambientales</u> para la implantación de las instalaciones contempladas en el PTS así como las exigibles a las de menos de 10 MW no incluidas en el PTS. c) Considerar su incorporación en el PTS de energía renovables.*

Se acaba de iniciar la tramitación del PTS de energías renovables de la CAPV que deberá aprovecharse para actualizar las previsiones del obsoleto I PTS de la Energía Eólica de la CAPV, pero nunca se llegó a tramitar el II PTS de Energía Eólica de la CAPV

Por tanto, para la instalación en la CAPV de nuevas centrales eólicas debería, primeramente, actualizarse la planificación sectorial vigente, que tanto el Pacto Eólico como la estrategia energética de la CAPV 3E2030 consideran obsoleta. Las Directrices de

Ordenación del Territorio de la CAPV establecen la necesaria adaptación del PTS eólico y su integración en el PTS de energías renovables de la CAPV.

SEGUNDO. EL ESPACIO DONDE SE PRETENDE IMPLANTAR LA CENTRAL EÓLICA DE AZAZETA CONTIENE ELEVADOS VALORES AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN

La superficie donde se pretende instalar el parque eólico de Azazeta se ubica en el interior de la IBA 036 "Montes de Izki y de Vitoria" (*Important Bird Areas* identificadas por SEO Birdlife) con una superficie de 18.579,07 ha. Su identificación se hizo en base a criterios B y C, es decir, presencia significativa de especies del Anexo I de la Directiva Aves, como por ejemplo el milano real o el alimoche. Se puede consultar la cartografía en: https://seo.org/cartografia-iba/ El estudio de impacto ambiental no hace mención a esta designación, que ha sido una referencia para la conservación de la biodiversidad en la UE y en base a la cual se han designado posteriormente espacios de la red Natura 2000.

El estudio de impacto ambiental solo identifica una afección directa sobre la ZEC montes de Aldaia. Sin embargo el proyecto afecta de manera indirecta a la ZEC Entzia y al ZEC y ZEPA Izki, al ubicarse a poco más de 6 km. de la primera y a poco más de 1 km. de la segunda. El vuelo de la avifauna de necrófagas por la alineación montañosa Entzia-Montes de Vitoria y hacia el sur supone que el proyecto de central eólica de Azazeta puede afectar de manera negativa significativa sobre la integridad de estos dos espacios red Natura.

El ámbito del proyecto se ubica dentro del espacio de interés naturalístico de las Directrices de Ordenación del Territorio de la CAPV "Montes de Vitoria Orientales" y del "Catálogo abierto de espacios naturales relevantes de la CAP" elaborado por el Gobierno Vasco. Se cartografía como una zona de "reserva de la biodiversidad" y como un espacio de interés natural multifuncional en la Infraestructura Verde de la CAPV definida en las DOT.

El ámbito del proyecto se ubica en el corredor ecológico que conecta el territorio de Alava de oeste a este siguiendo la alineación montañosa que cierra la Llanada Alavesa por el sur.

El ámbito del proyecto se desarrolla sobre varios Montes de Utilidad Pública pertenecientes a varios concejos de la zona de afección, hasta 10 M.U.P.s se verán afectados, según el proyecto.

Nos encontramos por tanto ante la ejecución de un proyecto que se pretende desarrollar en un espacio que contiene elevados valores ambientales y de gran sensibilidad ambiental.

TERCERO. INCOMPATIBILIDAD DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL SUELO DONDE SE PRETENDE IMPLANTAR LA CENTRAL EÓLICA DE AZAZETA

La central eólica de Azazeta no se encuentra recogida en la planificación sectorial de la energía eólica (PTS eólico), ni tampoco en la Planificación Territorial Parcial (PTP de Álava central), ni se ha aprobado un plan especial para su desarrollo, tal como establece el Decreto 205/2008 de desarrollo de la Ley del Suelo respecto a los usos en el S.N.U. tal como se establece el en su 58.2.c, en relación con lo que establece el Artículo 28.5:

3.– Para autorizar las actuaciones contempladas en el párrafo anterior y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo. Si la aprobación definitiva de dicho Plan correspondiera a la Diputación Foral, se entenderá implícita la declaración concreta de interés público siempre que el mismo se hubiera previamente sometido a información pública.

Por tanto su implantación ha de realizarse conforme a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio (DOT, PTS Agroforestal), y del suelo y urbanismo (planificación y normativa urbanística de los municipios afectados: Arraia-Maeztu, Bernedo, Alegría-Dulantzi, Iruraiz Gauna y San Millán.)

La protección medioambiental del suelo donde se plantea ubicar el parque eólico hace inviable su ejecución, tal como se argumenta a continuación:

<u>Directrices de Ordenación del territorio:</u>

El parque eólico de Azazeta se ubica dentro del espacio de interés natural multifuncional "Montes de Vitoria Orientales", código 71, definido en las Directrices de Ordenación del Territorio de la CAPV, formado parte de la Infraestructura verde definida por las DOT. Es de aplicación el Artículo 58 de las DOT:

Artículo 58. Áreas de Interés Naturalístico

3. En estas áreas de interés naturalístico, el criterio de uso a aplicar es el <u>mantenimiento de la situación preexistente</u> y, en el caso de que la zona esté sometida a aprovechamiento, mantener dicho aprovechamiento, asegurando la renovación y la conservación de los valores ecológicos del recurso utilizado. En consecuencia, las actuaciones encaminadas a la conservación y la mejora de los valores ambientales de estas zonas se consideran prioritarias.

El parque eólico es un uso definido en las DOT como: *d. Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A: instalaciones tales como grandes superficies de estacionamiento de vehículos al aire libre (más de 50 vehículos), plantas potabilizadoras y de tratamiento de agua, embalses o grandes depósitos de agua; centrales productoras de energía eléctrica; estaciones transformadoras de superficie superior a 100 metros cuadrados; centrales de captación o producción de gas; plantas depuradoras y de tratamiento de residuos sólidos y cualesquiera otras instalaciones de utilidad pública y similar impacto sobre el medio físico.*

En la matriz de usos de las DOT las "instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A" están prohibidas en las categorías de especial protección y pastos montanos.

Planificación sectorial del suelo no urbanizable. PTS Agroforestal

El parque eólico es un uso incluido en el Artículo 37 *"Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A"*

Incluye un conjunto amplio de instalaciones que ocupan grandes superficies:

- *Parkings de estacionamiento de vehículos al aire libre (no considerados como uso asociado a áreas recreativas)*
- *Plantas potabilizadoras y de tratamiento de agua*
- *Embalses o grandes depósitos de agua*
- *Centrales productoras de energía eléctrica*

En la matriz de usos del PTS agroforestal el uso de instalaciones técnicas de tipo A está prohibido en las categorías "pastos montanos", "roquedos" y "mejora ambiental".

Planeamiento urbanístico.

Los valores ambientales de la zona de ubicación del proyecto, reconocidos en documentos anteriormente nombrados, se han plasmado en la planificación urbanística.

Las superficies de suelo donde se proyecta el parque pertenecen a los Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, Bernedo, Alegría-Dulantzi, Iruraiz-Gauna y San Millán. Según la información disponible en el inventario del planeamiento urbanístico de Álava disponible en la página web de la Diputación Foral de Álava (https://web.araba.eus/es/urbanismo/planeamiento-urbanistico) el planeamiento urbanístico afectado por el parque eólico es el siguiente:

1- Arraia-Maeztu**:** En el caso de los molinos nº 5, 6 y 7 se ubican el t.m. de Arraia Maeztu sobre suelos categorizados con Z4, (pastos montanos). La línea de evacuación en el t.m. de Arraia-Maeztu atraviesa zonas Z4, Z6 (Paisaje rural de transición) y Z9 (zona de especial protección montes de Vitoria Orientales). Las categorías de ordenación especialmente la Z4 y Z9 se delimitan por sus valores naturalísticos y medioambientales, paisajísticos y actividad agropecuaria sostenible, de manera que deben considerarse como un documento de protección ambiental.

El artículo 201 de las NNSS del municipio, establece los usos y actividades autorizados en cada zona, haciendo referencia a la regulación del PTS agroforestal y que se trata de MUPs donde debe aplicarse la normativa sectorial de montes. Por tanto, en aplicación de la normativa de las DOT para la categoría Especial Protección (no regulada en el PTS Agroforestal) y en el PTS agroforestal anteriormente apuntada para el resto de categorías, **el uso del parque eólico está prohibido en el t.m. municipal de Arraia-Maeztu** en las tres categorías afectadas, por las afecciones incompatibles con los valores ambientales y productivos de estas zonas, lo que debe considerarse como un impacto crítico**.**

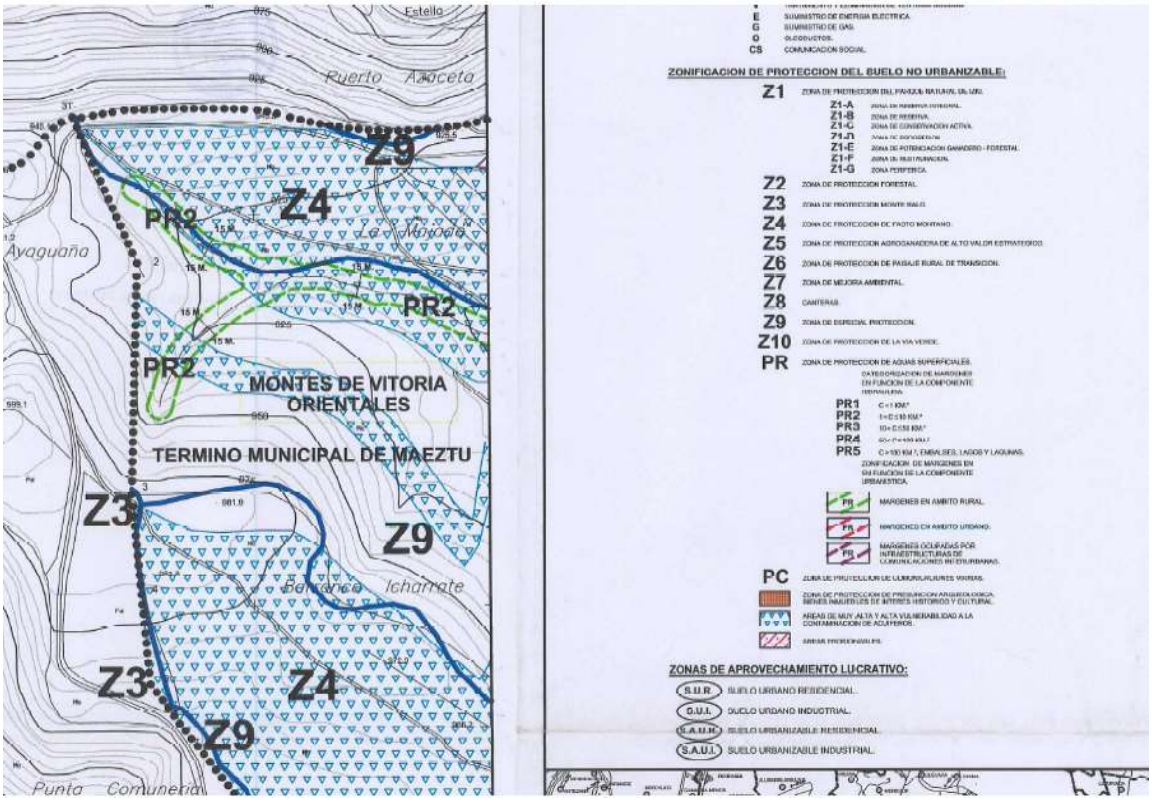

Ubicación de los molinos 5 y 6

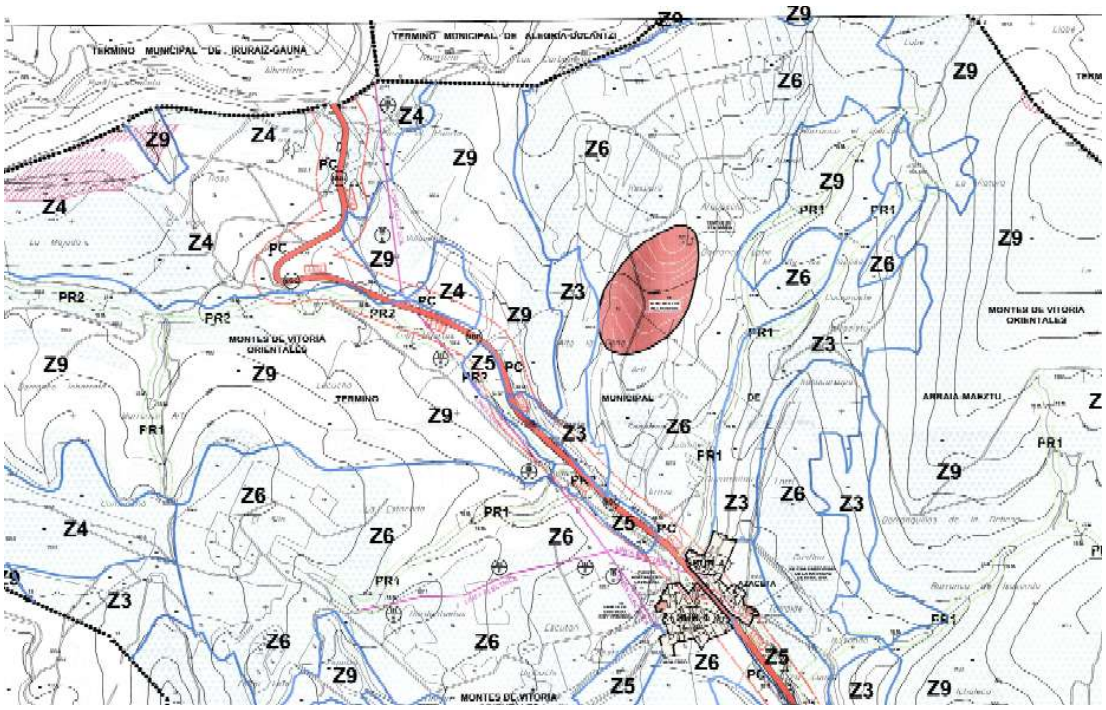

Ubicación del molino 7 y línea de evacuación en Arraia-Maeztu

<u>2. Bernedo:</u> Los molinos 1, 2, 3, 4, y 8 se ubican en el t.m. de Bernedo. Los molinos 1 y 2 se ubican en la categoría Z5 (zona de protección silvopastoral), la pista de conexión en la categoría Z4 (zona forestal de protección absoluta) y Z5. Los molinos 3, 4 y 8 se ubican sobre la categoría Z11 (Plan Especial de Berrozi), plan especial redactado y aprobado antes de la aprobación de la ley 2/2006 del suelo, por tanto no se puede considerar un plan especial que dé cobertura a la implantación del parque eólico. También se afecta a la zona de presunción arqueológica del desaparecido poblado de Ayago.

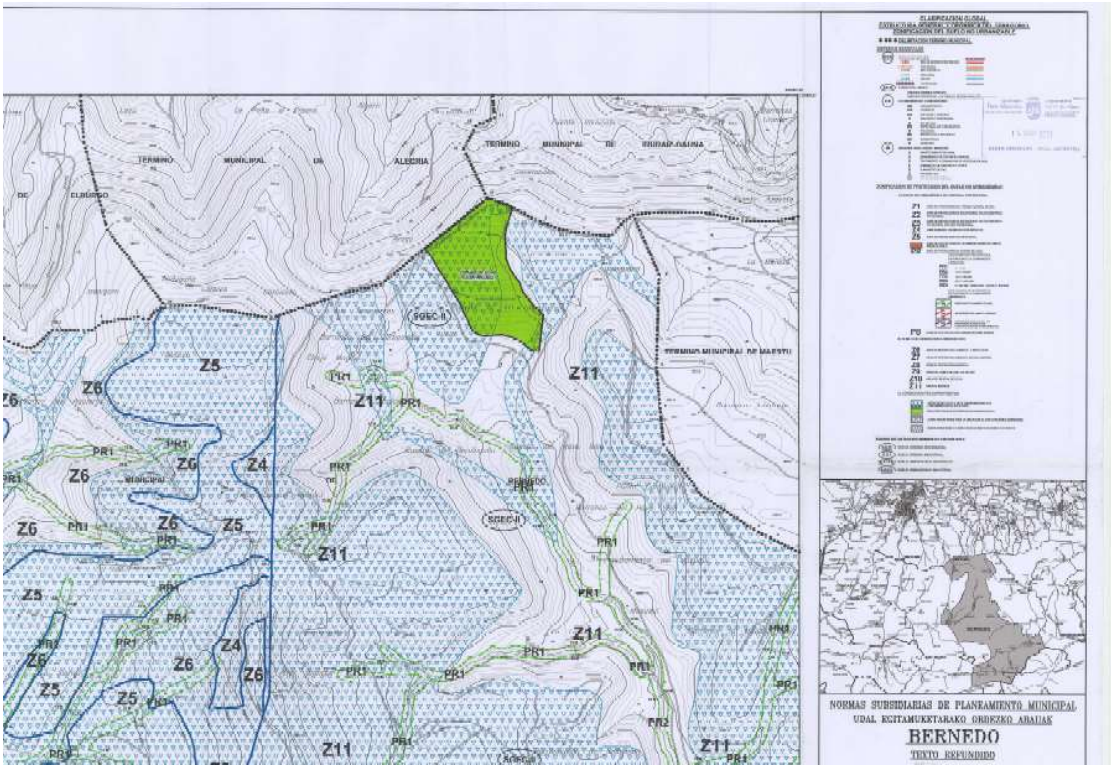

Los Artículos 136 y 137 de las NNSS establecen los usos autorizados. La instalación de infraestructuras de utilidad pública se permite previa declaración de la misma. El parque eólico no ha sido declarado de utilidad pública, cuestión que según la Ley del Suelo de la CAPV corresponde a la Diputación Foral, (en el proyecto, punto 7.2., página 35, se afirma que "*En fases más avanzadas de la tramitación, el promotor tiene intención de solicitar la Declaración de Utilidad Pública para el proyecto y sus infraestructuras auxiliares y deevacuación eléctrica*") por tanto en la valoración ambiental de la protección del suelo, y para la valoración que debe hacer el órgano ambiental de la CAPV, es de aplicación el régimen establecido en el artículo para cada categoría concreta. Las NNSS establecen un régimen de protección para los suelos de las categorías Z4 y Z5 incompatibles con la implantación de un parque eólico (molinos, pistas y conducciones subterráneas) Y ese régimen de protección se establece para proteger unos valores ambientales, naturalísticos y productivos. En la zona de presunción arqueológica tampoco se autorizan construcciones de instalaciones técnicas de servicio tipo A o asimilables.

<u>3. San Millán:</u> La conducción subterránea de la línea de media tensión desde los aerogeneradores hasta la subestación de Gereñu forma parte del parque eólico, es por tanto una Instalación de servicio de tipo A. Discurre por suelos categorizados en las NNSS de San Millán como Especial Protección y Protección de Aguas Superficiales:

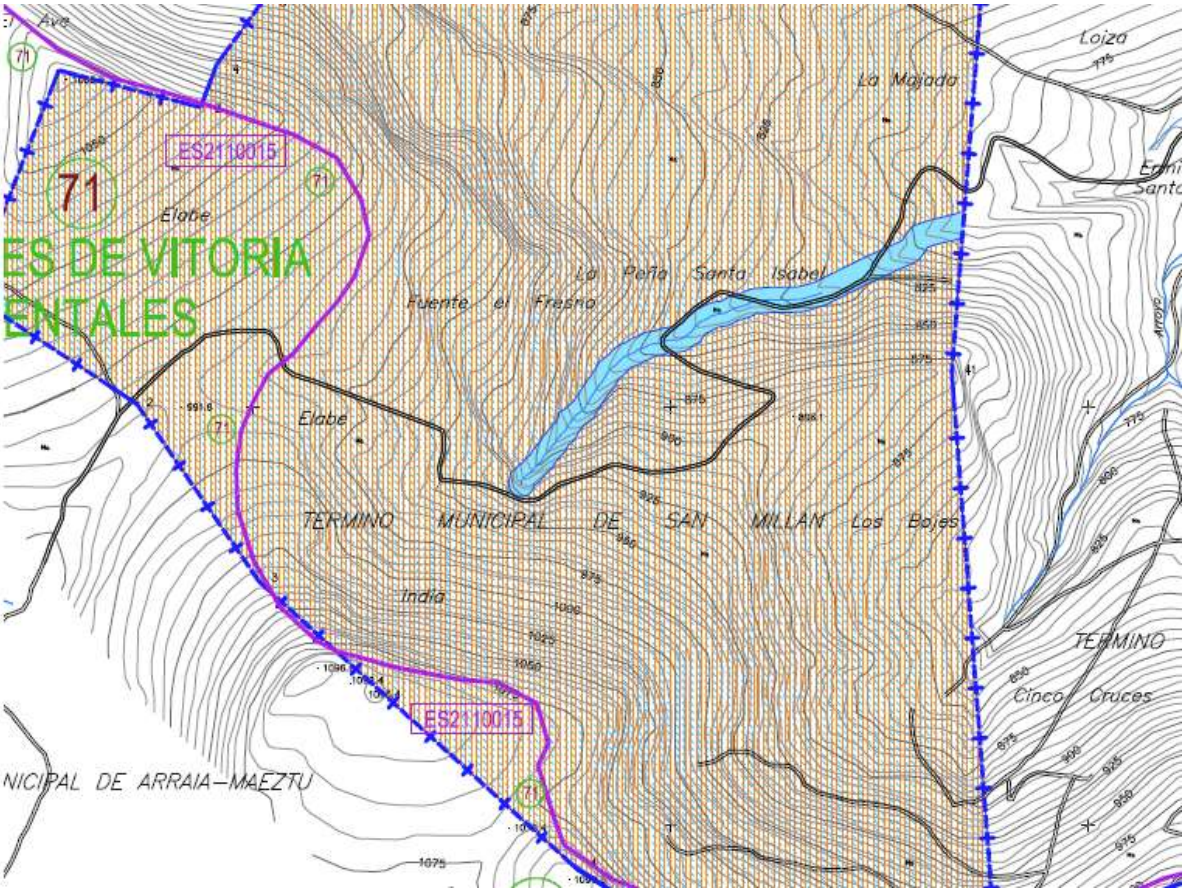

El Artículo 180 de las NNSS establecen que el uso de infraestructuras técnicas de servicios de tipo A, como un parque eólico, está prohibido en la categoría de Especial Protección, delimitada por su elevado valor ambiental, ecológico, paisajístico y científico. La zona por donde transcurre la conducción se corresponde con la zona del Catálogo Abierto de los espacios Naturales de la CAPV denominado Montes de Vitoria Orientales.

<u>4. Iruraiz Gauna:</u> Los molinos 4 y 5 y sus plataformas de implantación afectan al t.m. de Iruraiz gauna en una zona Z1 (Zona de Protección Forestal).

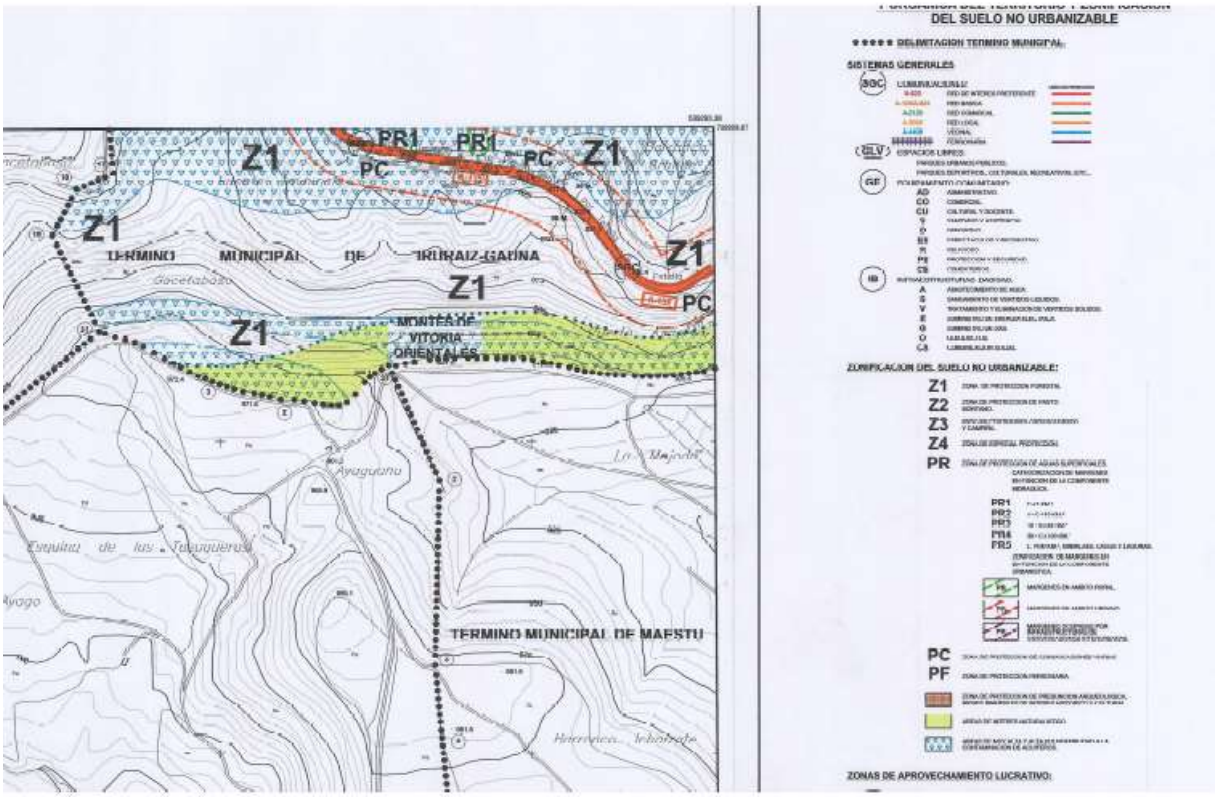

La conducción subterránea de la línea de media tensión desde los aerogeneradores hasta la subestación de Gereñu forma parte del parque eólico, es por tanto una Instalación de servicio de tipo A. Discurre por suelos categorizados en las NNSS de Iruraiz Gauna como Z1 Zona de Protección Forestal definidos en el Artículo 198 y por una zona de presunción arqueológica (ermita y despoblado de Santa Isabel de Gipozuri):

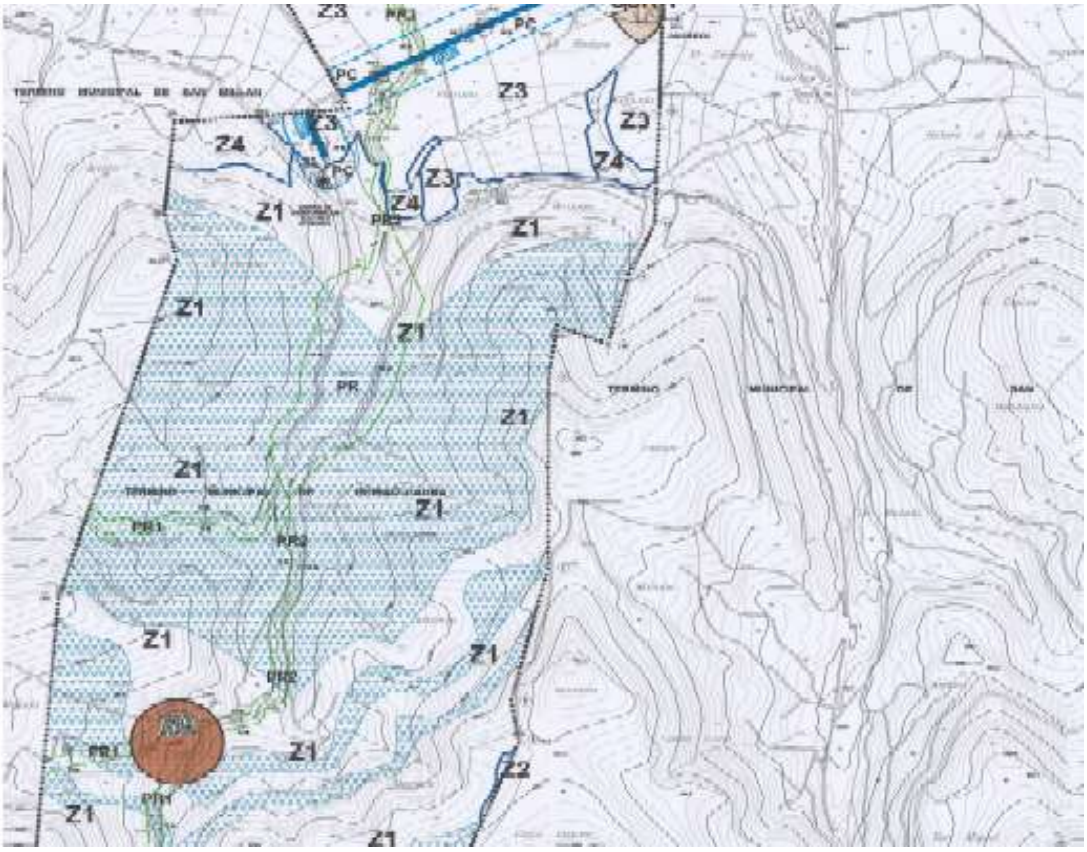

En el Artículo 199 se establecen los usos autorizados. El parque eólico no ha sido declarado de utilidad pública, por tanto es de aplicación el régimen establecido en el artículo 198 que establece que solo son autorizables usos constructivos ligados a la protección del espacio, condición que no cumple el parque eólico. Y ese régimen de protección se establece para proteger sus valores ambientales. En la zona de presunción arqueológica del despoblado y ermita de Santa Isabel de Gipozuri tampoco se autorizan construcciones de instalaciones técnicas de servicio tipo A o asimilables.

El planeamiento municipal revisado protege el patrimonio natural y los valores naturalísticos y ambientales de los suelos donde se pretende instalar el parque eólico de una forma que necesariamente lleva a concluir que es incompatible la protección de tales valores ambientales contenidos con la construcción del parque eólico.

Sorprende por tanto que en la matriz de valoración de impactos de la tabla 91 el impacto sobre el medio socioeconómico, usos del suelo, se caracterice como no significativo y más sorprende que en la tabla 92, de identificación de impactos, el estudio de impacto ambiental no detecta impacto sobre el planeamiento urbanístico, lo que se considera erróneo e inadecuado.

CUARTO. BAJA CALIDAD DEL ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El estudio de impacto ambiental es de muy escasa calidad. La descripción de los valores naturalísticos y ambientales del ámbito se basa fundamentalmente en un trabajo de recopilación de información de diversas variables del ámbito de implantación del proyecto realizada a través de los repositorios de información ambiental que pueden encontrarse en internet, sin llevar a cabo una descripción y un análisis de carácter local, a mayor detalle del ámbito afectado, fruto de un trabajo serio con trabajo de campo adecuado. Como ejemplo se puede citar la descripción de la hidrografía del ámbito del proyecto donde se menciona su pertenencia a las cuencas hidrográficas del Ebro y del Ega, sin acertar a describir las características de los cauces afectados directamente por el proyecto. No se describe la afección que las conducciones de las líneas eléctricas van a tener en los cauces y balsas afectados.

Contiene informaciones erróneas como cuando al describir de manera general la vegetación de la zona del proyecto afirma que *La zona está formada fundamentalmente por matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios, con dominio frecuente de genisteas y pastizales mediterráneos serofíticos anuales y vivaces.* Obviamente se trata de un párrafo copiado de otro estudio de impacto ambiental de algún proyecto en alguna zona de la región biogeográfica mediterránea, que no es el caso de Azazeta.

Otra muestra de la bajísima calidad del estudio es la siguiente afirmación al describir el análisis de alternativas: *Según los trabajos de campo realizados para la caracterización y evaluación de impactos sobre la vegetación, ambas alternativas han intentado evitar la puesta de aerogeneradores sobre vegetación natural. En el caso de la alternativa 1, se afecta a vegetación natural en tres aerogeneradores, concretamente los aerogeneradores 1, 2 y 7. La alternativa 2 afecta parcialmente a la vegetación natural en el aerogenerador 3. Así pues la afección sobre la vegetación natural es notablemente mayor la afección de la alternativa 1 ya que 3 de sus 8 aerogeneradores se asientan sobre vegetación natural, que en el caso de la alternativa 2 esta afección se reduce a 1 aerogenerador y de forma parcial.* Sorprende que el redactor del estudio afirme que uno solo de los molinos afecte a “vegetación natural”, sobran los comentarios.

Otro ejemplo de la escasa calidad del estudio es la valoración de la afección a la avifauna en función de la proximidad de las dos alternativas planteadas a la ZEC Montes de Vitoria, sin aportar ninguna información de las características de las comunidades ornítiças presentes en los ámbitos de implantación de ambas alternativas. No hay trabajo de campo que

compare la avifauna presente en ambas ubicaciones, sus características, estructura de poblaciones, interacciones interespecíficas, presencia de especies catalogadas, etc. que permita discernir entre los potenciales impactos de una alternativa frente a la otra.

En general puede afirmarse que el análisis de alternativas es una mera justificación de la mejor accesibilidad al parque eólico usando la carretera del puerto de Azazeta y el resto de variables “analizadas” solo sirve para adornar una decisión ya tomada.

Como hemos dicho la descripción las variables ambientales afectadas por el proyecto que se contienen en el estudio de impacto ambiental se han hecho mediante búsquedas en internet de información ambiental, lo que lleva necesariamente a descripciones parciales, de escaso detalle, que olvidan información importante y que necesariamente llevan a conclusiones erróneas, por falta de datos. Así llama poderosamente la atención la falta de detalle a la hora de cartografiar variables como suelos, riesgo de erosión, hidrología, riesgo de inundación o la vegetación potencial, cartografía que no aporta más que una información generalista o no aporta nada.

QUINTO. IMPACTOS EN LA FLORA Y LA VEGETACIÓN

La descripción de la vegetación actual y de su interpretación como hábitats de interés comunitario según la Directiva de Hábitats se hace a partir del mapa de vegetación elaborado por el Gobierno Vasco en el año 2007 y a partir de este se identifican los hábitats de interés comunitario. No se ha desarrollado un trabajo de campo para cartografiar la vegetación a la escala del proyecto y actualizar la información del mapa del año 2007, que contiene errores y que además, dado el dinamismo de la vegetación, se ha quedado obsoleto. Por tanto el análisis y cuantificación de impactos sobre esta variable es erróneo ya de partida, a la hora de describir y cartografiar esta variable. Sirva de ejemplo el ámbito de la cumbre del monte Galartza donde se ubican los molinos 1 y 2 que en el estudio de impacto ambiental no identifica con ningún HIC y sin embargo está cubierto por un mosaico del hábitat 6210 y del 6230*, o incluso del 4090:

En el hábitat 6210 hay presencia de notables orquídeas por lo que debe considerarse un hábitat de interés comunitario prioritario.

Otro ejemplo es la ubicación del molino nº 7 donde el estudio de impacto ambiental identifica un prebrezal subcantábrico petrano, hábitat 4090, cuando se trata de un pasto mesófilo, hábitat 6210, con notables orquídeas, por tanto de interés comunitario prioritario:

La errónea cartografía usada por el estudio de impacto ambiental lleva a una caracterización y valoración de impactos inadecuada, de menor magnitud a la real. La afección a la vegetación y los HICs está infravalorada. El método que usa el estudio de impacto ambiental para hacer una valoración de la vegetación no gradúa el valor de las distintas formaciones, todas tienen el mismo valor para la conservación.

La conducción de la línea eléctrica de media tensión a lo largo del parque eólico se interna en algún tramo dentro del hayedo presente en la zona como en el caso del tramo entre los molinos 2 y 3, en una zona de elevada pendiente donde no existe ningún camino o pista que seguir para enterrar la conducción. La ejecución de la conducción supone la apertura de una pista de trabajo sobre el bosque con la consiguiente eliminación directa de arbolado, en una tramo de fuerte pendiente, generando elevado riesgo de erosión y un impacto paisajístico elevado al crearse una nueva cicatriz en el bosque. El impacto que se genera no puede calificarse de moderado tal como valora el estudio de impacto ambiental, este tramo de conducción supone un impacto crítico sobre la vegetación del ámbito del proyecto.

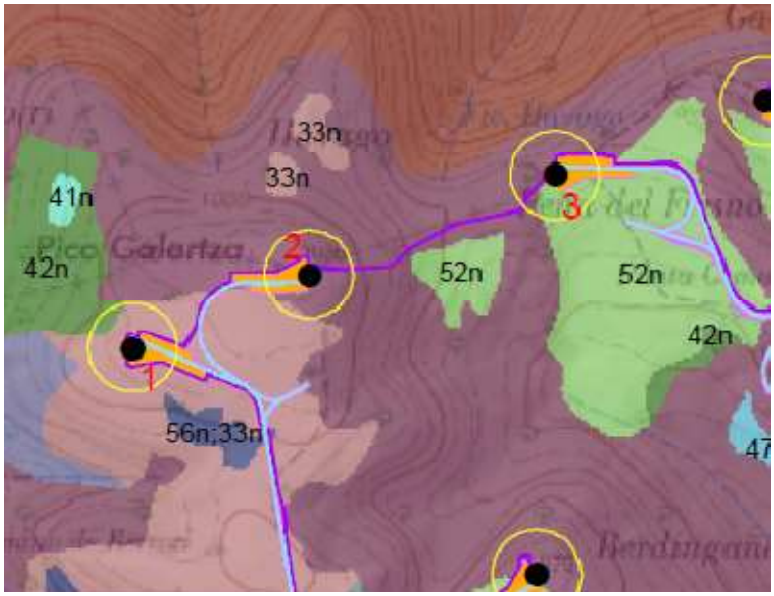

No se ha hecho tampoco un estudio de la flora presente en el ámbito de implantación del proyecto, no hay ningún listado de flora, ni un mínimo análisis de la posible presencia de taxones de interés para la conservación. Ni rastro de descripción y análisis de esta variable biótica fundamental. Sin embargo el Instituto Alavés de la Naturaleza conoce la presencia en el ámbito afectado por el proyecto de taxones de flora catalogados como por ejemplo la **orquídea *Coenoglossum viride*** (ficha adjunta):

Coeloglossum viride (L.) Hartm.
Familia: ORCHIDACEAE

Categoría: **VU** D1 + 2

Justificación:

Pequeña orquídea con tan sólo tres poblaciones conocidas para la CAPV en las sierras de Salvada, Aizkorri y Aralar. Planta propia de montañas más elevadas en el País Vasco forma pequeñas poblaciones aisladas entre si; se estima una población reproductora inferior a los 1.000 individuos. El mayor problema de conservación para esta planta podría estar derivado de posibles variaciones climáticas, debido a su necesidad de ambientes frescos y húmedos.

Distribución:

Orquídea de distribución circumboreal, que en Europa se acantona sobre todo en las montañas. En la península ibérica se la encuentra en pastos de los niveles montano y subalpino, en Pirineos, Montes Cantábricos y Sistema Ibérico. En la CAPV resulta rarísima y muy localizada, y se conoce de unos pocos puntos, en las sierras de Aizkorri y Aralar (Gipuzkoa), y en Valderejo (Álava). Esta planta es más frecuente en otras montañas de la mitad septentrional de Navarra, sobre todo en Pirineos. Vive en pastos frescos de montaña, prefiriendo las orientaciones umbrosas.

Categorías en otros catálogos o listas:

Catálogo Vasco de Especies Amenazadas: Rara

Comentarios:

Esta especie también fue citada por Arizaga (GREDILLA, 1914-1915) con elsinónimo *Satyrium viridae* en "La Cruz de Pipaón", Sierra Cantabria. En la actualidad se desconoce su situación.

Localidades en Espacios Protegidos:

Todas:

− Aizkorri-Aratz (LIC ES2120002 y Parque Natural)

− Aralar (LIC ES2120011 y Parque Natural)

− Valderejo (LIC ES2110001 y Parque Natural)

La tabla 91 de caracterización de impactos identifica como variable afectada la "vegetación protegida". No se explica qué quiere decir "vegetación protegida", si se trata de HICs, o protegida por qué tipo de normativa. Más bien parece un término de uso genérico que no se sustancia en ningún análisis mínimamente serio y coherente de la vegetación existente en la zona de estudio.

La caracterización del impacto sobre la composición florística se valora como no significativa, tabla 92, cuando en el estudio de impacto ambiental no se ha hecho un inventario florístico del ámbito del proyecto. Tal valoración muestra nuevamente la deficiente calidad técnica del estudio de impacto ambiental.

SEXTO. IMPACTOS EN LA FAUNA

El EsIA solo se centra en el análisis de la ornitofauna, y parcialmente de los quirópteros, del resto de comunidades faunísticas únicamente se nombra un listado de especies pero no se ha hecho trabajo de campo de prospección, detección, descripción y valoración de las especies presentes. Solo se trata de listados extraídos de publicaciones generalistas (Atlas y libros rojos de España)

El EsIA afirma que "*En el análisis y valoración del grupo de las aves se han utilizado datos extraídos de trabajos publicados referidos a las cuadrículas UTM en las que se inscribe todo el proyecto. La fauna dominante en esta zona es propia de ecosistemas mediterráneos (mesomediterráneos), enriquecidos con especies eurosiberianas",* pero no se nombran estos estudios (en la bibliografía solo se nombran los Atlas y libros rojos de anfibios, reptiles y mamíferos de España)

El EsIA hace una análisis del vuelo de las aves en el ámbito de implantación del parque, incluye las aves planeadores de mayor envergadura y que son además, las que mayor valor para la conservación tienen: grandes carroñeras como el buitre común y el alimoche, nombra la presencia esporádica del quebrantahuesos, milano real, abejero europeo, culebrera europea, aguilucho lagunero occidental, esmerejón, alcotán europeo, cigüeña blanca, halcón peregrino, entre otras. Todas ellas se encuentran incluidas en alguna figura de conservación en base a la legislación de conservación de la naturaleza y el patrimonio natural. En este punto es necesario mencionar que el método de observación directa de las aves que usan el espacio del parque eólico tiene una eficiencia relativa.

El EIA detecta e identifica la importante presencia del **milano real** (*Milvus milvus*) en la zona (detectado en el 52% de las visitas realizadas en su mayor parte en vuelos considerados de riesgo). Esta especie, que está catalogada como en Peligro de Extinción en España, cuenta con una importante población invernante en la zona, y lo que es más valioso, algunas parejas reproductoras (Molina 2015, El milano real en España, III Censo Nacional). Identifica los movimientos y los vuelos que hacen estas especies protegidas para la búsqueda de alimentación y constata que tales movimientos coinciden con la línea de aerogeneradores, tanto la que está sobre el cantil de los Montes de Vitoria Orientales como la alineación más al sur, al oeste del núcleo de Azazeta.

Identifica toda la alineación montañosa que desde el este discurre desde la CA de Navarra, pasando por los montes de Iturrieta, Montes de Vitoria y hacia el oeste por la sierra de Tuyo y Arkamo hasta llegar a la CA de Castilla y León como un gran corredor ecológico para las aves planeadoras que usan los escarpes de estas sierras que miran al norte para usar el viento adiabático como soporte de sus vuelos. El estudio hace una valoración especie por especie del riesgo de colisión con los aerogeneradores en función de la altura de vuelo. Para el milano real identifica un riesgo de colisión alta. Hace referencia a la existencia de un anexo cartográfico de la intensidad de uso de cada especie de avifauna del espacio donde se ubicaría el parque pero tal anexo ha sido imposible encontrarlo, no se incluye en el

estudio de impacto ambiental, lo que vuelve a confirmar una vez más la mala calidad del mismo.

El indicador de riesgo utilizado es una medida que combina la altura de vuelo de una especie multiplicada por el nº de avistamientos de cada especie (tabla 8 del Anejo de avifauna y quirópteros) dividido por 100. No se aporta ninguna referencia científica o justificación científica de la bondad de este método para predecir el riesgo de colisión de las especies de ornitofauna detectadas. Podría usarse como un índice comparativo de la vulnerabilidad al choque entre especies en función de su abundancia, pero no es un índice que defina la vulnerabilidad propia de cada especie. El riesgo al choque de una especie depende de sus características biológicas, (tamaño, envergadura alar), y su comportamiento, (velocidad de vuelo, tipo de vuelo), como así se valora en índices desarrollados en otros puntos de Europa (véase como ejemplo *el Scottish Natural Heritage's Wind Farm Collision Risk Model*).

Por tanto la valoración que hace el estudio de impacto ambiental del riesgo de colisión de cada especie no puede considerarse un método fiable y válido, sino tan solo una aproximación que no puede ser concluyente ni debe servir para valorar el impacto por riesgo de colisión sobre las especies de avifauna.

Sin embargo, el impacto de la central por colisión de aves y quirópteros se considera "moderado". Esta apreciación se justifica por la implantación del sistema "3DObserver" y la explotación de los datos extraídos por el sistema, del cual no se aporta ninguna referencia científica, con lo que parece tratarse de "literatura gris" careciendo por completo de validez como herramienta predictiva. Para el caso de los murciélagos no hace una valoración de la afección sobre este grupo, solo se afirma que "*también constituyen un grupo con riesgo de sufrir colisiones futuras"*.

El sistema 3DObserver no sirve para detectar murciélagos ni avifauna menor del tamaño de una paloma. La implantación de este sistema 3DObserver no puede considerarse una medida correctora realista y eficiente que justifique la caracterización del impacto por colisión a la avifauna como moderado. Es solo una afirmación sin base técnica ni científica.

Sorprende que como medida correctora el estudio de impacto ambiental proponga *"Se realizará un estudio durante la fase de preoperación y fase operacional en obra, con una frecuencia semanal con el objeto de determinar la presencia de especies Catalogadas y tomar las medidas necesarias para no afectar a las mismas"* cuando precisamente el estudio

de impacto ambiental debe servir para identificar esos valores ambientales y poder valorar el impacto del proyecto sobre los mismos.

El estudio de impacto ambiental identifica las zonas de campeo de la avifauna de interés que coinciden con la línea de aerogeneradores. Por tanto la probabilidad de colisión de especies en peligro de extinción o vulnerables como el milano real o el alimoche es elevada, y tal riesgo no puede calificarse como un impacto moderado. La probabilidad de colisión en el caso del buitre leonado, catalogado como de interés especial es una certeza, dado que el uso del ámbito del proyecto es continuo e intenso y se trata de un ave de gran envergadura planeadora, con una capacidad de maniobra muy baja ante obstáculos no visibles, por niebla por ejemplo.

El alimoche y el buitre son especies que cuenta con un plan de gestión aprobado por la Orden Foral 219/2015, de la Diputación Foral de Álava, que establece en su artículo 6 que en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que afecten directa o indirectamente a las áreas de interés especial para las aves necrófagas deben incluir los estudios necesarios para valorar la posible repercusión sobre las poblaciones de las especies. El proyecto de central eólica de Azazeta se ubica a poca más de 1 km. de la ZEC y ZEPA Izki y a menos de 7 km. de la ZEC Entzia, ambos espacios red Natura que forman parte de las Áreas de Interés especial de aves necrófagas. El uso de estas grandes aves del corredor montañoso antes descrito para realizar sus vuelos de búsqueda de alimentación supone que el parque eólico de Azazeta puede afectar a la integridad del espacio red Natura ZEC Entzia y del espacio red Natura ZEPA Izki, porque la posibilidad de colisión de los alimoches de Entzia y de Izki con los molinos del parque de Azazeta es elevada y el promotor no ha justificado que con las medidas correctoras a implantar se vaya a evitar, con toda probabilidad, la colisión de esos individuos y su muerte.

El estudio de impacto ambiental no analiza la afección de la central eólica sobre otro grupo de avifauna como las aves de espacios abiertos que sufren también colisiones con los molinos. En el ámbito de implantación del proyecto en visita de campo efectuada el día 12/06/2021 pudimos detectar una comunidad formada por especies como la alondra, el bisbita arbóreo, bisbita alpino, pardillo, tarabilla común o la totovía. El estudio de impacto ambiental no analiza esta comunidad de avifauna típica de los rasos donde se pretende implantar el parque eólico y la posible afección por ocupación de espacio por pistas y cimentaciones y por el funcionamiento de los molinos y su riesgo de colisión. Lo vuelos en altura de estas especies en fase de cortejo nupcial y previa a la fase reproductiva supone un

riesgo de colisión que no se ha evaluado. El sistema 3DObsever es incapaz de detectar estas aves.

Bisbita arbóreo en un espino blanco en las inmediaciones de la pista de acceso a los molinos 1 y 2.

La tabla 91 matriz de identificación y caracterización de impactos ambientales usa como variable ambiental las *"Afecciones directas a fauna y perdida de individuos"*. No explica a qué grupo de fauna se refiere, ya que es distinta la afección a los micromamíferos, sustento de la cadena trófica en las montañas alavesas, o la afección a la fauna de insectos saproxílicos.

El estudio de impacto ambiental no detecta la presencia en el ámbito del proyecto de poblaciones de *Rana dalmatina*, catalogada como Vulnerable en la normativa autonómica y en el catálogo y listado estatal de especies sometidas a régimen de protección. El Instituto Alavés de la Naturaleza conoce la reproducción de *Rana dalmatina* en el pequeño humedal al sudoeste de la localidad de Jauregi, pegado al mismo discurre la línea de evacuación de energía de media tensión. Además de esta especie catalogada en ese humedal se reproducen *Bufo spinosus, Lissitriton helveticus, Pelophylax perezi, Rana temporaria, Alytes obstetricans,* al menos. En la ladera norte de los montes de Vitoria hay notables poblaciones de *Salamandra salamandra*. El estudio de impacto ambiental solo incluye un listado de especies de anfibios potencialmente presentes en el ámbito de afección del proyecto pero sin soportarse en un estudio de campo. La valoración de los efectos de las obras del parque

eólico sobre las poblaciones de anfibios no puede considerarse válida ya que se hace sin conocer previamente como se distribuyen las especies en el ámbito del proyecto.

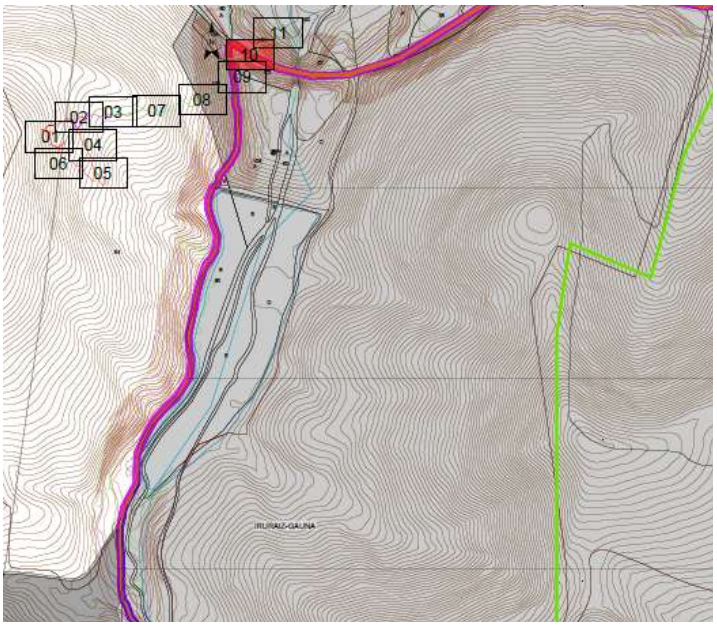

Balsa en el arroyo Santa Isabel con notables poblaciones de anfibios, entre ellos Rana dalmatina, junto a la cual discurre la conducción de la línea eléctrica de evacuación.

Por otro lado en la zona en la que se prevé instalar la central eólica hay una población de la mariposa *Satyrium pruni* (Monasterio et al., 2015), una de las más escasas y amenazadas de Euskadi, con solo 15 poblaciones conocidas en la Península Ibérica. Se debería estudiar y delimitar el hábitat de esta especie para poder valorar el posible daño causado por la instalación de la central eólica.

SÉPTIMO. IMPACTO SINÉRGICO CON OTRAS CENTRALES

La Central eólica de **Iturrieta**, propuesta por el mismo promotor (BOE, 24 de Marzo de 2021), se sitúa a 7,3 kms de distancia, representando una clara fragmentación de un proyecto en varios más pequeños. De hecho ambos proyectos comparten promotor (Aixeindar, SA.), subestación transformadora (Subestación Transformadora ST San Millán 220/30 kV) y línea de evacuación (220 kV Circuito San Millán-Elgea) por lo que se les puede considerar un todo.

El estudio de impacto ambiental contiene una separata sobre efectos sinérgicos del parque de Azazeta con el parque de Iturrieta. No analiza el efecto acumulativo de ambos parques en la mortalidad de aves, una vez más vuelve a remitirse al sistema 3DObserver como medida correctora que da lugar a una valoración de impacto no significativo por acumulación

de ambos parques, pero sin hacer un mínimo análisis del riesgo acumulativo de colisión de las aves teniendo en cuanta que ambos parques se ubican en la misma alineación montañosa usada por las aves planeadoras para sus movimientos este-oeste. Por tanto se considera que este análisis es insuficiente y está claramente minusvalorado el impacto acumulativo y sinérgico generado sobre la avifauna protegida y catalogada.

No sería de extrañar que en un futuro se presente un tercer proyecto que una los dos anteriores aprovechando infraestructuras comunes empleando la ubicación desestimada en el estudio de alternativas del presente proyecto.

OCTAVO. IMPACTO EN EL PAISAJE

El EIA analiza el impacto en el paisaje asumiendo un radio de 10 Km "*como la distancia máxima a la cual los aerogeneradores podrían suponer una alteración de la calidad paisajística o visual del entorno*". Este valor arbitrariamente tomado sirve para que la ciudad de Vitoria-Gasteiz quede fuera de la cuenca visual analizada, lo que altera la conclusión final. Es bien conocido por la ciudadanía de Vitoria-Gasteiz que los aerogeneradores de Elgea o Badaia, de mucho menor tamaño y situados a más distancia, son perfectamente visibles desde el núcleo urbano de la ciudad. En el caso que aquí nos ocupa, y a modo de ejemplo, toda la ciudadanía de Vitoria-Gasteiz está acostumbrada a ver en la dirección SE en la que se prevé la instalación de la Central Eólica de Azazeta el radar meteorológico del monte Kapildui. En la figura anexa se muestra la relación comparativa de tamaños de este radar y de uno de los aerogeneradores previstos. Aquí lo dejamos al criterio del evaluador: ¿tiene sentido por tanto excluir Vitoria-Gasteiz de la cuenca visual de la central de Azazeta si no es por maquillar los impactos paisajísticos reales?

Con independencia de estos análisis visuales, un hecho irrefutable es que la construcción de esta central supone la instalación de las estructuras humanas de mayor dimensión vertical que existen en el Territorio Histórico de Alava-Araba, algo que como mínimo merecería una reflexión previa dada la irreversible pérdida de naturalidad que va a suponer para los paisajes alaveses.

La central eólica se sitúa en el paisaje sobresaliente montes de Vitoria incluido en el Catálogo de Paisajes singulares y sobresalientes de Alava realizado por la Diputación Foral, con el nº 21 (accesible en https://natura2000.araba.eus/documents/105044/1279225/redMemoria+CPSSA.pdf/a7d1b637-43ab-e35a-0f4f-3432688e31f9?t=1554976297343).

En la ficha descriptiva de esta unidad del paisaje se pone de manifiesto su valor como "*telón de fondo de la ciudad de Vitoria-Gasteiz, en todas las visuales desde las vías de comunicación que rodean la ciudad".*

La cuenca visual al oeste del puerto de Azazeta se incluye también dentro del Catálogo de Paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV, elaborado por el Gobierno Vasco.

Recreación visual comparativa de las proporciones del radar meteorológico de Kapildui y de uno de los aerogeneradores que se prevé instalar en sus proximidades (a 1,5 Km).

Reconstrucción realista de la visión de la central eólica de Azazeta desde la Llanada Alavesa.

NOVENO: DECLARACION DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO

Según el anuncio de información pública del BOPV de 21 de abril de 2021 el proyecto se tramita también a los efectos de solicitar la declaración de utilidad pública en base al Artículo 55 de la ley 24/2013 del sector eléctrico, que establece en su punto 3:

3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público, <u>o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla en los demás casos</u>

Dado que la legislación autonómica determina que la declaración de utilidad pública de un proyecto en el suelo no urbanizable tiene que ser dictada por la Diputación Foral y que para ello es necesario en este caso la previa tramitación de un plan especial en base a lo que determina la legislación del suelo, Ley 2/2006, no procede la declaración de utilidad pública mientras no se cumplimente lo establecido al respecto en la Ley 2/2006 del suelo y el Decreto 105/2008 de desarrollo. Por lo que se solicita a la Delegación Territorial de Administración Industrial de Álava, que inadmita la citada solicitud de declaración de utilidad pública, dado que la Delegación de Industria no es el organismo competente para dictarla, sino la Diputación Foral.

DÉCIMO: CONCLUSIONES

1. La central eólica de Azazeta no tiene un marco normativo territorial y de usos del suelo que permita su construcción. A falta de PTS de energías renovables y de un plan especial que le dé cobertura legal, la compatibilidad de la ejecución del proyecto con la protección del suelo por parte del planeamiento territorial sectorial y del planeamiento urbanístico en base a sus notables valores naturales, ambientales, paisajísticos,

culturales y de protección de los recursos naturales, no ha sido demostrada por el promotor, de manera que el impacto que genera la central eólica sobre la protección de usos del suelo es crítico.

2. El estudio de impacto ambiental es de escasa calidad técnica. La descripción de las variables ambientales es incompleta, insuficiente e inadecuada por parcial y obsoleta.

3. El estudio de impacto ambiental no alcanza a identificar los cauces, balsas y humedales que se van a ver afectados por el proyecto, no se valoran de manera adecuada las posibles afecciones ya que no se identifican estas masas de agua.

4. La cartografía de vegetación y hábitats incluida en el estudio de impacto ambiental es inadecuada. Solo se ha usado la cartografía disponible en Geoeuskadi, sin realizar un mínimo trabajo de campo. No existe inventario de flora.

5. La valoración del impacto sobre la vegetación y los hábitats es errónea dado que la cartografía de partida lo es.

6. La valoración del impacto sobre los bosques de hayas está minusvalorada (trazado de la conducción eléctrica entre los molinos 1 y 2), se trata de un impacto crítico en este tramo de la conducción.

7. La valoración del impacto sobre la flora es una invención y por tanto errónea dado que es una variable que no se ha estudiado en el estudio de impacto ambiental.

8. No hay un análisis consistente de los distintos grupos faunísticos existentes en la zona, salvo, de manera parcial, de la avifauna.

9. El estudio de impacto ambiental no incluye un estudio herpetológico que detecte y analice las interesantes poblaciones de anfibios y reptiles presentes en el ámbito del proyecto, por lo que la valoración del impacto de las obras sobre este grupo faunístico debe considerarse erróneo por falta de información básica. El IAN conoce la presencia de interesantes poblaciones de herpetos en el ámbito del proyecto que no se han valorado.

10. La valoración de los efectos de la centra eólica sobre red Natura es inadecuada e insuficiente, no se ha tenido en cuenta el efecto indirecto sobre las ZEC Entzia y ZEC y ZEPA Izki.

11. La valoración de los impactos sobre especies objetivo de conservación de la ZEC Entzia y ZEC y ZEPA Izki, especialmente aves necrófagas, no ha garantizado por parte del

promotor que no se vaya a dar una afección inasumible sobre la integridad de ambos lugares, por lo que el órgano ambiental debiera concluir que el proyecto es incompatible con la integridad de red Natura 2000, por tanto el impacto es crítico.

12. La valoración de los efectos sobre el corredor ecológico este-oeste que discurre por la alineación montañosa al sur de La Llanada Alavesa es insuficiente y parcial.

13. La valoración de los efectos de la central en la avifauna por colisión con aves y quirópteros no se basa en una metodología contrastada y validada científicamente, solo son interpretaciones de parte. Por lo que no se puede concluir que, en general, los impactos por colisión se valoren como moderados.

14. La valoración del impacto paisajístico no considera el efecto de la central sobre la ciudad de Vitoria-Gasteiz minimizando de manera notable la magnitud del impacto generado. El impacto paisajístico sobre la Llanada Oriental considerando el efecto acumulativo de la central del Iturrieta debe considerarse crítico a juzgar por el efecto muralla que se genera en gran parte de la cuenca visual de este espacio, que incluye también a la ciudad de Vitoria-Gasteiz. La pérdida de naturalidad de los Montes de Vitoria orientales y de la referencia de identidad de esta montaña para los vecinos de la Llanada Oriental y de Vitoria-Gasteiz supone un impacto crítico.

15. La valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos con la central de Iturrieta se hace de manera incompleta y sin claridad, cuando una parte de las infraestructuras es común. No se justifica de manera adecuada la valoración realizada, minimizando sus efectos.

16. La Delegación Territorial de Administración Industrial de Álava, debe inadmitir la solicitud de declaración de utilidad pública del proyecto ya que no es la administración competente para su declaración.

Por todo ello,

SOLICITO del órgano al que me dirijo que, previos los informes jurídicos y técnicos pertinentes por parte de los órganos competentes, se tengan en cuenta estas presentes alegaciones, y que, con posterioridad, se formule la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental con carácter negativo. Así mismo, amparados en el artículo 3.1.a. de la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental, se demanda a esta parte una respuesta razonada sobre este escrito.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de Junio de 2021